



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
Por tres id..... 4 id. 200 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### FOMENTO.

#### OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857, he acordado se de publicidad por medio de este periódico oficial al proyecto de la 2.ª seccion de la Carretera de Castrogeriz á Melgar de Fernamental correspondiente á la de 3.º orden de Pampliega á dicho Melgar, á fin de que en el preciso término de 30 dias, los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicha seccion de la carretera, puedan enterarse de la misma en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, donde se halla de manifiesto, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Burgos 29 de Diciembre de 1869.

EL GOBERNADOR INTERINO.  
JULIAN GUTIERREZ.

(Gaceta núm. 362.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### INSTRUCCION

para el cumplimiento de las disposiciones que contiene la ley de 16 de Junio último, relativa al desestanco de la sal.

Artículo 1.º Las industrias de fabricacion y venta de la sal comun podrán ejercerse libremente desde 1.º de Enero próximo. Los que á ellas se dediquen deberán observar las reglas que al efecto prescriba la Direccion general de Contribuciones.

Art. 2.º La circulacion de la sal será libre por el interior del reino, no debiendo oponerle en adelante impedimento alguno el cuerpo de Carabineros ni el Resguardo especial. Los deberes de estas fuerzas quedan reducidos á redoblar su vigilancia para que no se extraiga sal fraudulentamente de las Fábricas, lagunas y espumeros del Estado mientras no se vendan, aprehendiendo y entregando á los Tribunales para su castigo á los que tal extraccion hicieren ó intentaren. Tampoco permitirán la elaboracion ni la extraccion de sal de las fábricas de particulares, cuyos dueños no acrediten con documento bastante haberse colocado en situacion legal para ejercer tal industria.

Art. 3.º La sal comun puede exportarse libremente para el extranjero en buques de cualquier cabida por las Aduanas habilitadas para la exportacion general, con sujecion á las mismas formalidades que otro cualquier articulo de lícito comercio.

Art. 4.º La sal comun extranjera puede importarse por las Aduanas de primera y segunda clase pagando los derechos de Arancel y cumpliendo lo ordenado para el comercio de importacion en las Ordenanzas del ramo.

Art. 5.º La sal del país y la extranjera, despues de pagado el derecho de importacion, pueden trasportarse por cabotaje de uno á otro puerto de la Península é islas adyacentes, observando las reglas establecidas ó que se establecieren para esta clase de comercio.

Art. 6.º La Hacienda no fabricará ya sal mas que en las tres salinas de Torreveja, Imon y los Alfaques, que por ahora se reserva el Estado.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley, seguirá la Hacienda vendiendo las sales de su propiedad durante el primer semestre del año próximo en concurrencia con los particulares. Esta venta se hará solamente al por mayor en los Alfolies y al por menor en los estancos de tabacos, con sujecion á las reglas hoy vigentes, dando por terminadas como innecesarias todas las licencias expedidas á favor de las tiendas de abacería y otras.

Art. 8.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los Alfolies y en los estancos, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 15 de Julio de 1865 y tarifa aprobada por real orden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la ley, y en vista del efecto que en el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 9.º Los particulares que compren sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines convinieren podrán exigir que se les expida un *vendí* por el Administrador de la Fábrica ó del Alfoli donde hagan la compra.

Art. 10.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo proveer los depósitos y Alfolies con el surtido ordinario y un 20 por 100 más los de la region no salinera del reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones economicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada 15 dias á aquel centro á fin de que pueda atenderse á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 11.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha de vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones economicas, por sí y por medio de sus subalternos de tomar nota de los almacenes y expendedurias que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia,

calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada 15 dias á la Direccion general del ramo.

Art. 12.º El Gobierno determinará la época y precio á que han de venderse las sales de la Fábricas cuya explotacion conserva el Estado, y las existencias resultantes en las demás despues de proveer los depósitos y Alfolies con el surtido de sal que previene el art. 4.º de la ley de destanco.

Art. 13.º En las salinas de particulares beneficiadas actualmente por la Hacienda venderá esta en la forma establecida para las demás las sales sobrantes despues de atender al surtido de los Alfolies de su dotacion; pero se liquidará y abonará su coste á los fabricantes á los precios señalados y en el tiempo, modo y forma establecidos en las respectivas instrucciones y contratos vigentes.

Art. 14.º La Hacienda seguirá vendiendo en Torreveja sal para la exportacion á los precios y bajo las condiciones que hoy la vende mientras otra cosa no se disponga. Los exportadores se proveerán de guias expedidas por el Administrador de la salina en la forma acostumbrada.

Art. 15.º Se disolverán desde 1.º de Enero próximo las rondas volantes del Resguardo especial de Rentas Estancadas, pasando sus individuos á reforzar los destacamentos encargados de la custodia y defensa de las salinas, lagunas y espumeros hasta que se resuelva sobre su ulterior empleo. Luego que tenga efecto esta disposicion, los Comandantes remitirán á la Direccion general de Rentas un estado demostrativo de la nueva distribucion de la fuerza de su mando, con expresion del punto que custodie cada destacamento y clase y número de individuos de que este se componga.

Art. 16.º El cuerpo de Carabineros y el Resguardo de Rentas Estancadas impedirán el desembarque por las costas

Los Fieles y Administradores subalternos de Rentas Estancadas no podrán expendir sal de propiedad particular aunque se les concluyan las existencias de la Hacienda. Al que contraviniere á esta disposicion se le separará inmediatamente de su empleo.

Art. 17.º El precio á que la Hacienda venderá su sal será el mismo al que hoy la vende respectivamente en los Alfolies y en los estancos, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 15 de Julio de 1865 y tarifa aprobada por real orden de 10 de Agosto de 1866, hasta tanto que otra cosa disponga el Gobierno de S. A. el Regente del Reino en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la ley, y en vista del efecto que en el mercado cause la concurrencia de la industria privada.

Art. 18.º Los particulares que compren sal á la Hacienda podrán trasportarla y revenderla; y si á sus fines convinieren podrán exigir que se les expida un *vendí* por el Administrador de la Fábrica ó del Alfoli donde hagan la compra.

Art. 19.º Debiendo el Gobierno durante el primer semestre del año próximo proveer los depósitos y Alfolies con el surtido ordinario y un 20 por 100 más los de la region no salinera del reino, la Direccion general de Rentas adoptará las medidas necesarias al efecto, y los Jefes de las Administraciones economicas observarán cuidadosamente la marcha del consumo, dando cuenta cada 15 dias á aquel centro á fin de que pueda atenderse á cualquier necesidad que ocurra en el surtido.

Art. 20.º Para que el Gobierno pueda tomar á su tiempo las resoluciones convenientes acerca del precio á que ha de vender las sales propias de la Hacienda, cuidarán muy especialmente los Jefes de las Administraciones economicas, por sí y por medio de sus subalternos de tomar nota de los almacenes y expendedurias que se establezcan y abran en sus respectivos distritos, informándose, sin molestar al comercio, de la procedencia,

calidad y cantidad de las sales que se vendan, y sobre todo del precio regulador que se establezca, dando cuenta de todo ello cada 15 dias á la Direccion general del ramo.



ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Crispulo Collantes, Ciller de la Orden Americana de Isabel la Católica y Gefe de la Administracion económica de esta provincia de Burgos.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Valen Merquecho, Administrador que fué á la suprimida Administracion de Bienes Nacionales de esta Provincia, y cuyo aradero se ignora, y caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el término de 30 dias que empezarán á contar desde que este edicto se publique en la faceta de Madrid, ingresen en la Caja de esta Provincia la cantidad de 12.72 escudos 100 milésimas que con mayor cantidad recibió en varias fechas de Tesorería de esta Provincia en concepto de anticipaciones para pago de derechos de tasacion de fincas, y de la cual le ha hecho responsable y mandado reintegrar ó acreditar en debida forma su irresponsabilidad en dicho término.

Dado en Burgos á 2 de Diciembre de 1869.—El Gefe de la Administracion económica, Crispulo Coantes.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Burgos.

El Lic. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los bienes, muebles y efectos siguientes:

	Esc. mils.
Una cómoda de nogal con cuatro cajones, en regular estado, tasada en	10
Un azufrador de pino, cuadrado, con su caja y cubierta de bayeta verde, y bpete de hule usado, en	2,400
Un ropero de pino, pequeño, con dos tablas que le sirven de estante, en	5
Cuatro sillas de asiento de junco ordinario, usadas, á cuatrocientas milésimas una	1,600
Otras dos pequeñas de id., á doscientas milésimas una	400
Cuatro cuadros con diversas estampas, dos de ellos con marco dorado de papel y los otros dos de nogal: los dos primeros á ochocientas milésimas y los otros dos á cuatrocientas	2,400
Dos id. pequeños, ovalados, con figuras de yeso y marco negro, á cien milésimas uno	200

Dos floreros pequeños, uno con fanal, á doscientas milésimas uno	400
Un carro herrado, de labza, con sus tablones y bandi-llas, bastante usado, en	40
Veinte y nueve fanegas cebada á un escudo quentas milésimas	45,500
Siete fanegas de centeno á un escudo ochocientas milésimas una	12,600
Veinte y dos fanegas de arbejones á un escudo seientas milésimas	35,200
<b>Total</b>	<b>151,700</b>

Cuyos muebles y efectos de la pertenencia de Pedro Alonso vecino de esta Ciudad, le fueron embargados á instancia de su convecino Diabas Alvarez, en autos ejecutivos que sigue contra aquel sobre pago de estos. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia siete de Enero proximo y hora de las doce de su mañana en la casa número veintinueve, cal de Santa Doroalea de esta Ciudad en cuyo silito estarán de manifiesto admitirán las proposiciones que se gan, con tal que cubran las dos tercer partes del tipo de la tasacion.

Dado en Burgos á siete y cuatro de Diciembre de mil ochientos sesenta y nueve. — Lino Duarte y Soto — Por mandado de S. Sría, Jginio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de Villarayo.

Don Juan Manuel Herce Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama, y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes y créditos contra el Estado, denominados de presas inglesas correspondientes á la herencia intestada de D. Ramon Fernandez hijo de D. Francisco Fernandez y de Doña Isabel Fernandezano, natural de Espinosa de los Monteros, de ignorado paradero, contando cieto diez y nueve años de edad, para que dentro del término de treinta dias acudan á este Juzgado con los documentos justificativos á usar de su derecho, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á instancia de D. Santiago Fernandez Gutierrez, vecino de dicha villa de Espinosa que se ha presentado haciendo reclamacion á dichos bienes y créditos.

Dado en Villarcayo á veinte de Diciembre de mil ochientos sesenta y nueve. — Juan Manuel Herce. — Por su mandado, Tirso de Peada.

DISTRITO MUNICIPAL DE TAPIA.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Estado que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este Ayuntamiento en el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869 y 1.º del actual.

3.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869.

INGRESOS.		Esc. mils.
Existencia en fin del trimestre anterior		69,149
Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo sobre la territorial en el 2.º semestre de 1868 á 69		109
Id. del mismo por id. id. sobre la de subsidio		4,126
<b>Total</b>		<b>182,275</b>

PAGOS.

Satisfechos á los empleados de Ayuntamiento por sus haberes de dichos dos trimestres con deduccion del 5 por 100	57,50
Id. al Secretario de Ayuntamiento para gastos de oficina	16
Id. al Maestro de niños por su haber de los dos trimestres deducido el 5 por 100	61,750
Id. al mismo para material de escuela	16,250
Id. para manutencion de presos pobres del partido	16,640
Id. por el 5 por 100 de descuento á los empleados	14,500
<b>Total</b>	<b>182,190</b>

RESUMEN.

Importan los ingresos	182,275
Id. los pagos	182,190

Existencia
 85 |

1.º trimestre de 1869 á 1870.

INGRESOS.

Existencia en fin del trimestre anterior	85
Cabrado del recaudor de contribuciones por el primer trimestre del recargo sobre la territorial	54,700
<b>Total</b>	<b>54,785</b>

PAGOS.

Satisfecho al Maestro de niños por su asignacion de indicado trimestre, deducido el 5 por 100	50,875
Id. al mismo para material de escuela	8,125
<b>Total</b>	<b>59</b>

RESUMEN.

Importan los ingresos	54,785
Id. los pagos	59

Existencia
 15,785 |

Tapia 10 de Diciembre de 1869.—El Depositario, Alejandro Ruiz.—El Secretario, Fermin Hormaza.—El Alcalde, Ildefonso Puente.

DISTRITO MUNICIPAL DE VILLAMARTIN.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Estado que demuestra la recaudacion é inversion de los fondos municipales de este Ayuntamiento en el 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1868 á 1869 y 1.º del actual.

3.º y 4.º trimestre de 1868 á 1869.

INGRESOS.		Esc. mils.
Existencia que resultó en depositaria en fin del 2.º trimestre		47,820
Cobrado del recaudador de contribuciones por el recargo impuesto sobre la territorial en el 2.º semestre de 1868 á 1869		144,600
Id. del mismo por id. id. sobre la de subsidio		5,280
<b>Total</b>		<b>197,700</b>

PAGOS.

Satisfecho á los empleados de Ayuntamiento por sus asignaciones correspondientes á los dos citados trimestres, deducido el 5 por 100.....	80,100
Id. al Secretario de Ayuntamiento para gastos de oficina.....	12
Id. para gastos de quintas y entrega en la caja en la provincia.....	7
Id. al Maestro por su asignacion correspondiente á los dos trimestres deducido el 5 por 100.....	61,750
Id. al mismo para material de escuela.....	16,250
Id. para manutencion de presos pobres del partido.....	6,500
Id. por el 5 por 100 del descuento de empleados.....	14,500
<b>Total.....</b>	<b>197,700</b>

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	197,700
Id. los pagos.....	197,700

igual.

1.º trimestre de 1869 á 1870.

INGRESOS.

Cobrado del recaudador de contribuciones por el primer trimestre del recargo sobre la territorial.....	72,250
Cobrado del mismo por id. id. sobre la de subsidio.....	4
<b>Total.....</b>	<b>76,250</b>

PAGOS.

Satisfecho al Secretario de Ayuntamiento por su asignacion correspondiente á este trimestre deducido el 5 por 100.....	55,625
Id. al Maestro por id. id. id.....	50,875
Id. al mismo para material de escuela.....	8,125
<b>Total.....</b>	<b>74,625</b>

RESUMEN.

Importan los ingresos.....	76,250
Id. los pagos.....	74,625

Existencia..... 1,625

Villamartin 9 de Diciembre de 1869. = El Depositario, Claudio Perez. = El Secretario, Mariano Bujedo. = El Alcalde, José Martinez.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA JURISDICCION DE SAN ZADORNIL.

Partido judicial de Villarcayo.

Estado que manifiesta la recaudacion é inversion de los fondos municipales, durante los tres últimos trimestres de este año de 1869.

CARGO..... Esc. mils.

Recaudado en los tres últimos trimestres de este año..... 231,810

DATA.

Al Maestro de la escuela de Arroyo por los tres trimestres.....	71,710
Al id. de la id. de San Millan.....	71,710
Al id. de la id. de San Zadornil.....	60
Al id. de la id. de Villafria.....	60
Para gastos carcelarios de la cabeza de partido.....	54,200
Para gastos originados con las quintas.....	170
<b>Total.....</b>	<b>467,620</b>
<b>Déficit.....</b>	<b>236,190</b>

Cuyas cantidades son las mismas que se han recaudado é invertido, quedando las demás obligaciones del presupuesto por ahora sin cubrir. Y para los efectos que sean consiguientes, lo firman los Señores de Ayuntamiento y Depositario, hoy tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que yo el Secretario certifico. = Estéban Gabanes. = Gregorio Salazar. = Braulio Pinedo. = José Herran. = Leonardo Pinedo. = Como Depositario, Juan Cuesta. = Francisco Villamor, Secretario.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Anunc.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por órde de S. A. el Regente fecha 20 de Agosto próximo pasado, se sacan á pública subasta el día tres de Febrero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su maña doscientas eatorce hayas que se hallan señaladas con el Marco del Subdistrito el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia de la villa de Riocabado; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de referida villa por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles, que se cula podrán producir noventa y un metros cúbicos de madera, no se admitir postura que no cubra la cantidad de escientos sesenta y cinco escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Riocabado, bajo la presidencia de Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Diciembre de 1869. = El Ingeniero Jefe, Marin Pascual.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por órde de S. A. el Regente del Reino, fecha 9 de Agosto próximo pasado, se sacará pública subasta el día cuatro de Febrero del año próximo venidero y hora de 1 á una de su mañana tres mil seiscientos quintales métricos de leña, que se calcula producirán las ciento y treinta hayas derribadas la mitad por los vientos señaladas con el marco del Subdistrito número 22, para reducir las á carbon, en el monte titulado Arcena, de la propiedad del pueblo de San Zadornil, y cuyo disfrute ha sido concedido por citada disposicion al Ayuntamiento de la Junta de San Zadornil; y se advierte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos sesenta escudos, en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de la Junta de San Zadornil, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Sindico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 30 de Diciembre de 1869. = El Ingeniero Jefe, Marin Pascual.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Edo.

En virtud de muerte del Ilmo. Sr. D. José Pulido y Enosa, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Capital, y testamento cumplidor de la última voluntad de D. Tomás de Céspedes, se cita y plaza con término de treinta dias á los herederos de este Sr. que se crean con derecho á la pension destinada á los bienes de su familia que se dediquen á carrera de Leyes y Cánones, debiendo presentar al expresado Ilmo. Sr. Director la solicitud acompañada de los documentos que prueben los expresados extremos, á fin de nombrar para una pension vacante al que se halle con mejor derecho.

Madrid 27 de Diciembre de 1869. = El Secretario del Monte de Piedad, José M. Moreno.

Anuncios particulares.

ESCUELA DE DERECHO.

Continúan abiertas público las Cátedras de este Establecimiento (situado en la calle de Fernandonzalez, número 57, pral.), en las que se da la enseñanza de todas las asignaturas que constituyen la Facultad de Derecho y de las que comprende la Escuela del Notariado en sus dos años. La favorable acogida que ha tenido dicha institucion, como lo demuestra el número de matriculas que cuenta, nos hace esperar que los padres de familia y demás encargados de la juventud escolar continuarán honrándonos con su confianza, persuadidos de que haremos lo posible por corresponder á ella.

-5-

AGENCIA DE NEGOCIOS

de Próspero Gallardo, calle de Laim-Calvo núm. 65, piso 3.º Burgos.

Acordada por S. A. el Regente del Reino en 17 de Noviembre último, la venta de los bienes eclesiásticos de las Diócesis del Burgo de Osma y Santander, esta Agencia participa á sus constantes favorecedores, que se encargan con la economía y exactitud que tiene acreditada, de la redencion de censos á favor de las Corporaciones Eclesiásticas de dichas Diócesis, así como de la compra de fincas y pago de los plazos de las mismas.

Las personas que quieran utilizar los servicios de esta casa, se servirán dirigir á mi nombre la correspondencia, y correo vuelto tendrán cuantas noticias deseen.

6-10

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.